

	REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO	DOCUMENTO GENERAL
---	--------------------------------------	--------------------------

La Asamblea General de la Cooperativa ANESTECOOP en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a) Que conforme a lo ordenado en el artículo 43 de los Estatutos, es función de la Asamblea General, “Decidir sobre reformas estatutarias y reglamentos generales” de la Cooperativa ANESTECOOP.
- b) Que es necesario reglamentar el trabajo asociado en cuanto a condiciones, requisitos y procedimientos particulares para la vinculación de los asociados a dicha actividad así como las jornadas, turnos, horarios o formas de realizarlo, lo mismo que los días de descanso que le corresponden a cada trabajador por haber aportado su mano de obra técnica o profesional según el caso, dentro de un periodo determinado; las formas para las ausencias temporales autorizadas, las ausencias no autorizadas, pero justificadas, los derechos y deberes relacionados con el desempeño de las labores, las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con ellos, así como el procedimiento para imponerlas y las personas facultadas para sancionar, las causales de exclusiones como asociado, y las demás estipulaciones convenientes y/o necesarias para regular la actividad laboral asociada.

ACUERDA

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 1º:

Una vez aceptado en la Cooperativa se requiere que el asociado aporte, además del capital establecido por los Estatutos, la capacidad física, técnica e intelectual, como parte del acto cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Existe compromiso contractual asociativo desde el momento de su aceptación al acogerse a los Estatutos aprobados por Asamblea General.

ARTÍCULO 2º:

El trabajo en la Cooperativa estará a cargo de los asociados, quienes desarrollarán las actividades previstas en los Estatutos y en el régimen general o particular que establezca las autoridades internas.

ARTÍCULO 3º:

La cooperativa es la propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales e inmateriales de labor o de los derechos que proporcionen fuentes de trabajo, cuando se requieran equipos de oficina, instrumentos y demás medios necesarios para su labor, los cuales podrán obtenerse por compra o alquiler.

Cuando la cooperativa llegue a requerir equipos, herramientas y demás medios materiales de trabajo que sean de propiedad o posesión de uno o varios trabajadores asociados, podrá convenir con estos el uso de los mismos, en cuyo evento para el caso de ser remunerado, lo será independientemente a las retribuciones que reciban por su trabajo.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, debe reconocerse que por la naturaleza del trabajo asistencial desarrollado por los trabajadores asociados, éste generalmente se cumple al interior de un área asistencial, cuya propiedad usualmente está ligada a la existencia de una IPS o ESE que es su propietario.

ARTÍCULO 4º:

La Cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumirá los riesgos en su realización, características que deben prevalecer cuando se conviene la ejecución de un trabajo total o parcial a favor de otras empresas o terceros en general.

Parágrafo Primero: Todas las actividades de trabajo de los asociados están directamente relacionadas con el objeto social, bien sea a nivel asistencial, académico, administrativo o institucional, el cual será desarrollado de conformidad con las necesidades institucionales de la misma. Este trabajo será retribuido de conformidad con el ingreso o beneficio recibido por la cooperativa por ese concepto. Las funciones de cada asociado serán definidas de acuerdo al área y lugar en donde debe desarrollar su labor especializada

Parágrafo Segundo: La responsabilidad legal, ante terceros, por los actos médicos, será responsabilidad individual del asociado.

ARTÍCULO 5º:

La Cooperativa contratará a trabajadores no asociados, solamente en aquellos casos debidamente justificados, contemplados en el artículo 15 del decreto 4588/2.006, y que se enuncian así:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la cooperativa.

2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al régimen de trabajo asociado se encuentren en imposibilitado para prestar su servicio siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa que no existe entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

ARTÍCULO 6º:

Cada trabajador asociado tendrá un puesto de trabajo claramente definido y sus funciones serán fijadas en los respectivos reglamentos dados a conocer en el momento del ingreso a la Cooperativa.

Además de desempeñar la labor asignada al trabajador asociado, este debe desempeñar el cargo para el cual fue elegido democráticamente como miembro del órgano directivo o de control o para integrar comités especiales o comisiones transitorias por designación del Consejo de Administración, siempre que estas funciones no afecten la responsabilidad laboral corriente.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7º:

El ingreso de un trabajador asociado a la cooperativa está condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante, de tal manera que permita laborar personalmente de acuerdo con las aptitudes, capacidades y disponibilidad del aspirante y que aquellas coincidan con los requerimientos del cargo.

ARTÍCULO 8º:

Quien aspire a ser trabajador asociado de la Cooperativa y conforme a la ley 79/88, decreto 4588 de 2006, ley 1233 de 2008 y demás normas aplicables, deberá además de cumplir con los requerimientos estatutarios, los siguientes:

1. Presentar la solicitud en el formato establecido por la Cooperativa, incluyendo copia del diploma de médico y de especialista, debidamente registrado ante la autoridad competente o en trámite.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Extranjería
3. Quienes aspiren a ser trabajadores asociados deberán haber prestado sus servicios a la Cooperativa por un término no inferior a dos (2) meses. **Este procedimiento deberá concordarse con lo previsto en el artículo 12 de los estatutos.**
4. Deberá certificarse en curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado con una intensidad de 20 horas, el curso de educación Cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres meses posteriores a dicho ingreso.

ARTÍCULO 9º:

La Cooperativa podrá practicar al aspirante según el cargo a desempeñar y cuando lo crea necesario, exámenes psicotécnicos, entrevistas y demás pruebas que le permiten satisfacer indicadores de sus cualidades y aptitudes.

CAPITULO III DEBERES, DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 10º:

Además de los deberes consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la Cooperativa, está obligado a:

1. Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado.
2. Cumplir con la normatividad establecida por la Ley para el ejercicio de la anestesiología en Colombia.
3. Realizar personalmente la labor asignada, en los términos estipulados, observar los preceptos del presente reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la Cooperativa, según el orden jerárquico establecido así:
 - Coordinador de jornada.
 - Coordinador del servicio
 - Gerente
 - Consejo de Administración
 - Asamblea General
4. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas.
5. No impedir el buen desarrollo de las labores de los demás asociados.
6. Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado y cumplir con el horario establecido y demás obligaciones de cada contrato.
7. Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alteradas por estado de embriaguez o bajo influencia de narcótico u otras drogas psicotrópicas.
8. Mantener relaciones respetuosas con sus superiores, subalternos y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando el maltrato al igual que evitar el divulgar asuntos que vayan contra la dignidad de los miembros de la cooperativa y que afecten su vida privada. Otro tanto con los pacientes.
9. Ofrecer un trato ético a los pacientes.
10. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los implementos de labor y demás bienes de trabajo.
11. Abstenerse de utilizar los elementos de labor administrados por la Cooperativa, en fines distintos del trabajo asociado.
12. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y de los demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad, previa comprobación del hecho.

13. Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de higiene y seguridad industrial que se encuentren establecidas.
14. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, máquinas y demás bienes de la Cooperativa.
15. Prestar la colaboración y solidaridad en caso de siniestro o riesgo que afecten al personal de la Cooperativa.
16. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la Cooperativa o a los compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad.
17. Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la cooperativa.
18. Permanecer en el sitio de trabajo para el cual fue elegido.
19. Asistir a los eventos programados por el Consejo de Administración, el Comité de Educación de la cooperativa, las reuniones del núcleo o las demás de la cooperativa a las que ha sido formalmente convocado.
20. Mantener actualizada la información del domicilio y beneficiarios.
21. Ser verídico en todas sus actuaciones de la relación de trabajo asociado.
22. Denunciar oportunamente a su superior inmediato o al superior de mayor rango, cualquier irregularidad, negligencia, abuso, malos manejos, tratos inadecuados, que en desarrollo de las actividades de trabajo asociado incurran tanto a sus compañeros como superiores.

ARTÍCULO 11º:

Además de los derechos consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones con la cooperativa, en su trabajo, tendrá los siguientes:

1. Mantener dentro de la cooperativa una ocupación laboral que sólo perderá por las causas previstas en la Ley, los Estatutos y el presente Régimen, en correspondencia con los contratos existentes con terceros.
2. Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual estará afiliado a una A.R.P.
3. Obtener los permisos y licencias establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado y los Estatutos.
4. Contar con los descansos necesarios y adecuados para la recuperación de la fuerza y condición de trabajo y su bienestar personal en los términos y por las causas establecidas en el reglamento.
5. Ser informado sobre los avances o retrocesos y perspectivas de la actividad socioeconómica de la Cooperativa.
6. Tener acceso a todos los servicios de la Cooperativa
7. Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de la Cooperativa.
8. Expresar ante los superiores y demás compañeros, sus apreciaciones de las actuaciones dentro de la cooperativa, de acuerdo con el régimen establecido.
9. Presentar, por conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes.

10. Exigir un trato cordial, digno, respetuoso y culto por parte de los superiores y compañeros y así mismo brindarlo.
11. Tener acceso a la capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.
12. Recibir de la cooperativa la dotación respectiva de acuerdo con los requerimientos del cargo.

ARTÍCULO 12º:

Además de las incompatibilidades contempladas en los Estatutos, el Consejo de Administración podrá establecer las que considere convenientes, siempre y cuando no contravengan normas legales.

CAPITULO IV

JORNADAS, HORARIOS Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO.

ARTÍCULO 13º:

El Consejo de Administración establecerá las jornadas diarias de trabajo las cuales no excederán de 8 horas diarias y 48 horas semanales, igual que los permisos para las diferentes actividades, áreas y oficios según cada caso.

Las jornadas adicionales serán canceladas de conformidad con lo establecido en el régimen de compensaciones.

Igualmente el Consejo de Administración queda facultado para establecer los valores que se reconocerán como gastos, erogaciones y consumos en que se incurre por parte de los trabajadores asociados con el fin de asegurar la prestación del servicio, tales como auxilios de alimentación, auxilio de desplazamiento o rodamiento, y comunicaciones; así como las condiciones en que se reconocerán tales de acuerdo a las situaciones particulares en que se realiza la prestación del servicio. Estas erogaciones se imputarán con cargo al Fondo de Beneficios Cooperativos de que trata el artículo 37 de los Estatutos.

PARÁGRAFO: Para los efectos indicados en el inciso final del artículo anterior, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Propenderá éste por asignar al trabajador asociado de una provisión a fin de que solvente, así sea parcialmente, los costos generados por la alimentación que habitualmente debe ingerir en los sitios en que cumple su trabajo a favor de la cooperativa, debido a las jornadas de trabajo que le son asignadas.

AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO O RODAMIENTO: El fin de éste es contribuir así sea parcialmente, con los gastos que genera el desplazamiento del trabajador desde su residencia hasta los sitios donde se ubica el puesto de trabajo que le es asignado, bien sea acudiendo al transporte público individual o masivo, o al

privado, en éste último caso se incluirán dentro de tal concepto los costos de rodamiento del vehículo utilizado para tal fin.

AUXILIO DE COMUNICACIONES: Los recursos de éste buscarán garantizar al trabajador asociado un servicio de comunicación oportuno, al que se acceda en cualquier momento o lugar, eficaz, y rápido con los diferentes sitios de trabajo de la cooperativa y con los representantes o coordinadores de su labor, y a su vez a estos con aquel.

ARTÍCULO 14º:

Para el horario y control de horarios y jornadas de trabajo, el órgano de administración establecerá los procedimientos adecuados.

ARTÍCULO 15º:

El órgano competente determinará el tiempo para la realización de asambleas u otros eventos de carácter social o cultural, de tal manera que no perjudique económicamente a los asociados, trabajadores en particular y la Cooperativa en general.

CAPITULO V

DE LOS DESCANSOS ANUALES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 16º:

Los trabajadores asociados que hubieren laborado durante un año sin interrupción, tendrán derecho a un descanso compensado de cuatro (4) semanas, que deberán ser tomadas preferencialmente en periodos de dos (2) semanas cada seis (6) meses; estos se concederán por parte del Coordinador de cada contrato y previa solicitud por escrito con un mínimo de treinta días (30) a la fecha que se determine el descanso. El Coordinador podrá abstenerse de autorizar dicho descanso en la fecha solicitada si existe riesgo de alterarse la ejecución de los contratos y por dicho hecho entrar la Cooperativa en incumplimiento. Este derecho se concederá en la medida que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan.

PARÁGRAFO 1º: Los Coordinadores de cada contrato deberán presentar a consideración del Consejo de Administración el plan de vacaciones para el año siguiente el 1 de noviembre de cada año.

PARÁGRAFO 2º: Si el asociado trabajador se retira antes de un (1) año de servicio pero habiendo laborado mas de Ciento Ochenta (180) días continuos, se reconocerá el pago de un descanso compensado proporcional a dicho lapso, cuando las condiciones económicas de la cooperativa lo permita.

ARTÍCULO 17º:

El descanso anual podrá ser interrumpido por las directivas de la Cooperativa, en casos especiales o debidamente justificados pudiendo ser compensado y/o reanudado.

ARTÍCULO 18º:

El descanso anual podrá ser colectivo o por turnos dependiendo de la actividad laboral de la Cooperativa, el cual se comunicará por escrito.

ARTÍCULO 19º:

Serán permisos forzosos cuando el asociado deba ejercer el derecho al sufragio, asistir a un evento en representación de la cooperativa. Los permisos anteriores deberán solicitarse con la debida anticipación al órgano competente con el fin de poder prever su reemplazo. También se considerarán los permisos de emergencia por calamidad doméstica plenamente comprobada,

para concurrir al servicio médico, para amamantar al hijo de la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses.

ARTÍCULO 20º:

La cooperativa concederá permisos especiales al trabajador asociado sin que afecte su compensación ordinaria, en los siguientes casos:

- Por fallecimiento de sus padres, cónyuge, compañero o compañera permanentes, hijos o hermanos, hasta por tres días (3) días hábiles.
- Por fallecimientos de sus abuelos nietos y suegros, hasta por un día hábil.
- Por contraer matrimonio, hasta por un día hábil
- Por el nacimiento de un hijo, de cuatro a ocho días de acuerdo con lo establecido en la Ley Maria.

ARTÍCULO 21º:

El Coordinador podrá conceder permisos no compensados a los trabajadores asociados, hasta por tres (3) días hábiles al año por razones personales o familiares.

ARTÍCULO 22º:

El Consejo de Administración, previa solicitud escrita y sustentada, otorgará licencias no compensadas hasta por doce meses al trabajador asociado, por razones personales justificadas. En éste evento el trabajador asociado, deberá

cancelar su seguridad social y la administración básica. La cooperativa podrá asumir estos valores como una cuenta crédito cuyo límite superior será el valor de los aportes del trabajador asociado al momento de iniciar la licencia, siempre que éste así lo solicite.

PARÁGRAFO: En el evento en que la licencia de que trata el artículo anterior, tenga como motivo debidamente acreditado el cursar estudios de formación superior por parte del trabajador asociado, ésta podrá prorrogarse hasta por 24 meses.

ARTÍCULO 23º:

Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo, tienen derecho a la protección de la maternidad según la ley, la cual correrá por cuenta de la EPS a la cual se encuentren afiliadas, todo lo cual respetará la Cooperativa.

CAPITULO VI FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 24º:

El retardo en la hora de entrada al sitio de trabajo o las ausencias sin excusa suficiente, informada por el Coordinador de la jornada se sancionara, en valor en pesos de Jornada/Contrato/Mes Vigente así:

1. Retardos mayores de treinta minutos	1 Jornada
2. Abandono del sitio de trabajo	1.5 Jornada
3. Ausencia de jornada diurna	2 Jornadas
4. Ausencia de jornada nocturna	4 Jornadas
5. Retardos justificados superiores a tres horas	1 Jornada
6. Ausencia a la reunión de servicio	1 Jornada

PARÁGRAFO: El valor de las jornadas descontadas al trabajador asociado se llevará al fondo de solidaridad a una subcuenta especial de acuerdo al núcleo de trabajo donde hayan sido generados, para que se ejecuten o invierta de conformidad con los reglamentos, pero a favor del mismo núcleo donde se causaron.

ARTÍCULO 25º:

Se sancionarán las faltas e infracciones contempladas en los Estatutos además de las siguientes:

1. Faltas contra la ética médica
2. Faltas que pongan en riesgo la vida o integridad de los pacientes.
3. Faltas por agresión verbal o física a cualquiera de los compañeros de trabajo o subalternos.

4. Actitudes que pongan en riesgo la continuidad de los contratos de prestación de servicios.

CAPITULO VII TERMINACIÓN DEL VÍNCULO DEL TRABAJADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 26º:

La relación de trabajo asociado terminará con la Cooperativa por una de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario
2. Razones ajenas a su voluntad
3. Exclusión
4. Muerte

ARTÍCULO 27º:

El retiro voluntario de la Cooperativa implica la terminación de la relación de trabajador asociado, dicha solicitud de retiro debe presentarse con treinta días de anticipación a la dejación del cargo con el fin de suplir la vacante,

ARTÍCULO 28º:

Si el trabajador asociado hace dejación del cargo antes del plazo previsto, la cooperativa le hará un descuento como indemnización equivalente al valor de los días restantes, a favor del fondo de solidaridad. La entrega de los aportes se hará de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO 29º:

El retiro por razones ajenas a la voluntad del asociado, se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en un sitio de trabajo por:

1. Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de enfermedad profesional o laboral, así como cualquier enfermedad que lo incapacite para continuar en el trabajo cuya curación no haya sido posible durante 360 días.
2. Incapacidad física o mental que implique reconocimiento de la pensión o invalidez.
3. Detención por autoridad competente por más de 360 días
4. Por faltas disciplinarias contempladas en los Estatutos y el presente régimen.
5. Necesidad de la Cooperativa de cancelar el puesto de labor que ocupa el asociado, ante la imposibilidad económica de sostenerlo vacante.

ARTÍCULO 30º:

La exclusión del trabajador se regirá por los procedimientos e instancias previstos en los Estatutos y por las faltas contempladas en el artículo 25 del presente régimen.

Parágrafo: El Consejo de Administración reglamentará de acuerdo a la ley, la exclusión de que trata el presente artículo, para la trabajadora asociada en estado de embarazo, teniendo en cuenta lo normado por la Ley de protección a la maternidad.

ARTÍCULO 31º:

En caso de fallecimiento del asociado trabajador, las compensaciones y los demás derechos económicos que le correspondieran al momento del deceso serán entregados previa comprobación legal de la muerte, a los derechohabientes que él hubiere designado en vida, lo cual se constituye en una obligación especial del trabajador asociado.

ARTÍCULO 32º:

Terminada la relación laboral del asociado trabajador, la Cooperativa dispondrá de tres (3) meses de acuerdo con lo indicado en el artículo 15 de los Estatutos para pagarle las compensaciones extraordinarias que correspondan al extrabajador asociado y devolver los aportes y sus revalorizaciones; condicionándose en todo caso su pago efectivo a la existencia de liquidez de tesorería en la Cooperativa, y más concretamente al flujo de fondos proveniente de la respectiva institución en donde el trabajador asociado prestó sus servicios, de tal forma que la mora de la entidad en el pago justificará y purgará la mora de la cooperativa frente al trabajador asociado. Vencido este término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para la Cooperativa toda responsabilidad, sin perjuicio de que el trabajador o persona autorizada pueda retirar la suma a su favor. El pago de la Compensación ordinaria se cumplirá siempre en forma inmediata a la desvinculación del trabajador asociado.

PARÁGRAFO: En todo caso antes de proceder al pago de las compensaciones extraordinarias y de retiro, la cooperativa hará cruce de cuentas con el trabajador asociado de los valores exigibles que estén a su cargo y a favor de aquella, para lo cual se entiende conferida autorización expresa del trabajador asociado.

ARTÍCULO 33º:

Si el ex trabajador, o derechohabiente no reclamare las compensaciones que le correspondan, una vez transcurrido un año, contado a partir del retiro, deceso o desaparición del trabajador asociado, dicha suma pasará al fondo de solidaridad de la cooperativa.

CAPITULO VIII

SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 34:

Será obligación de la Cooperativa y de todos sus asociados acatar las normas de Salud Ocupacional establecidas en el Sistema de Seguridad Social en Colombia, así mismo las indicadas por la respectiva Administradora de Riesgos Profesionales y las establecidas por el Comité de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 35:

La Cooperativa velará por la higiene, salud y seguridad de los trabajadores asociados en su sitio de trabajo y adoptará y pondrá en práctica las medidas necesarias para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y hará las gestiones ante la ARP para este efecto.

ARTICULO 36:

La Cooperativa adoptará y ejecutará permanentemente el Programa de Salud Ocupacional, así como las normas legales al respecto.

ARTÍCULO 37:

Se conformará un Comité Paritario de Salud ocupacional que estará integrado por dos Asociados de la Cooperativa elegidos por la Asamblea y dos elegido por el Consejo de administración, un trabajador no asociado y un miembro de la Junta de Vigilancia.

NÚCLEOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 38º:

La cooperativa funcionará en las diferentes entidades en las cuales desarrolle su contratación, por intermedio de los núcleos de trabajo que se conformarán por el conjunto de los trabajadores asociados que se desempeñe en el respectivo contrato. El núcleo de trabajo asociado tendrá autonomía para adoptar su propio reglamento y decidir el número de sus integrantes, con sometimiento a los Estatutos y al presente régimen, y será el responsable de la organización y coordinación del trabajo asociado en el respectivo núcleo, sin perjuicio de la responsabilidad institucional de la cooperativa.

ARTÍCULO 39º:

El núcleo de trabajo será quien decida en su seno y mediante mayorías adoptadas según su propio reglamento, entre otras, la forma y oportunidad de implementación del descanso anual remunerado para sus integrantes, así como la inversión de los recursos que se hayan generado en el mismo en virtud de las sanciones disciplinarias aplicadas, los incentivos a aplicar por desarrollo académico, y el período máximo de mora de la entidad que está en condiciones de soportar, con sujeción a lo expresado en el artículo 16 del régimen de compensaciones.

ARTÍCULO 40º:

Los integrantes de cada núcleo de trabajo designarán un coordinador, quien será para todo efecto su representante ante los órganos de dirección de la Cooperativa, sin perjuicio de lo indicado para la Asamblea de delegados; éste coordinador será a su vez el interlocutor directo de la cooperativa ante la respectiva entidad contratante.

PARÁGRAFO: En aquellos núcleos de trabajo en donde no exista más de un trabajador asociado, será él mismo quien haga las veces de coordinador.

ARTÍCULO 41º:

El presente Régimen de Trabajo fue aprobado como consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa Nacional de Anestesiólogos ANESTECOOP en sesión del día 7 de Marzo de 2009.

En constancia firma el Presidente y Secretario

GUILLERMO GIRALDO
Presidente

CARLOS DUQUE
Secretario